CLAUSULADO No. 291 de 2026
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-SGG-009-2026

CONTRATO N°:	**291**	**FECHA:**	**07 DE NOVIEMBRE DE 2026**
CONTRATISTA	**PONY ESPECIAL S.A.S**		
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATISTA:	**NOMBRE: REDES POR MI COLOMBIA S.A.S.** **NIT:** 901514139 – 1 **REPRESENTANTE LEGAL:** JAROL HARRIS PEÑARANDA ESTUPIÑAN **CEDULA:** 13.488.743 **DIRECCIÓN:** Calle 7ª N 12 – 20 Neiva Huila **TELÉFONO:** 3054185268 **CORREO ELECTRÓNICO:** redespormicolombia@gmail.com **CIUDAD:** Neiva - Huila		
OBJETO:	**"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA"**		
VALOR DEL CONTRATO:	**OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($885.245.329) M/CTE.**		
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLARES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dicho plazo comprende los días lectivos efectivamente prestados, certificados y registrados en cada institución educativa del Municipio de La Argentina – Huila, conforme al calendario académico oficial adoptado por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila para la vigencia 2026 y, en caso de que el calendario escolar proyectado se extienda más allá de la vigencia fiscal 2026, la vigencia 2027, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.		
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE		

CONSIDERACIONES

El Municipio de La Argentina-Huila, según estudio previo presentado por la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO,** requiere contratar los servicios para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato: **a)** Que, surtido el proceso pertinente, la oferta presentada por EL CONTRATISTA resultó como el ganador del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-SGG-009-2026**, cuya gestión contractual se viene

adelantando a través del Portal electrónico para la contratación estatal SECOP II. **b)** Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de intereses que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. **c)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026, con consecutivo No. 203, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **d)** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** a ejecutar la **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Contratista:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA

o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.
6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato.
7. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes.
8. Asistir y participar activamente en las reuniones de trabajo a las que sea citado en relación de la actividad contractual.
9. Cumplir oportunamente con el pago de los tributos, tasas, contribuciones y estampillas de orden municipal que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. Para tal efecto, y teniendo en cuenta que los desembolsos son ejecutados por el Departamento del Huila en el marco del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, el CONTRATISTA se obliga a autorizar expresamente a la Gobernación del Huila, al momento de radicar su primera cuenta de cobro, el descuento y retención del valor correspondiente a las estampillas y tributos municipales vigentes, así como a prestar toda la colaboración técnica, administrativa y documental requerida ante la Gobernación y la Tesorería Municipal de La Argentina para la correcta liquidación, acreditación y traslado de dichos conceptos tributarios, constituyéndose esta gestión y autorización en requisito indispensable para el trámite de pago y la supervisión contractual.
10. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual y en directa armonía con las obligaciones fijadas en el Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026 y los Estudios Previos No. 1355 de 2026, el contratista deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar la prestación del servicio de transporte escolar para los 360 estudiantes de la zona rural del Municipio de La Argentina beneficiarios del proyecto, garantizando el recorrido completo de las 25 rutas escolares autorizadas hacia las sedes de las Instituciones Educativas Las Toldas, El Pensil, Betania, El Pescador y Namui Nu Mai, cumpliendo rigurosamente los horarios, días del calendario escolar y trayectos fijados por la administración municipal.
2. Desarrollar el objeto contractual bajo el estricto cumplimiento de los Decretos 348 de 2015, 1079 de 2015, 431 de 2017, Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Transporte y demás normas concordantes expedidas por el Ministerio de Transporte, manteniendo vigente la habilitación de la empresa para la modalidad de servicio especial contando con el Plan Estratégico de Seguridad Vial exigido por el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por la Ley 2050 de 2020, y dando cumplimiento al plan de seguridad vial presentado por el Municipio y aprobado por la Dirección de

Tránsito y Transporte Departamental, conforme al numeral 2 de las obligaciones específicas del Convenio.

3. Garantizar que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas, tipología y condiciones técnico-mecánicas requeridas (frenos, luces, motor, llantas, cinturones de seguridad funcionales en el 100% de las sillas, botiquín de primeros auxilios y extintor con carga vigente). Ningún estudiante podrá viajar de pie; cada pasajero ocupará un puesto fijo según la tarjeta de operación y se deberán asegurar condiciones mecánicas idóneas para el acceso cómodo y seguro de personas con discapacidad o movilidad reducida.
4. Adquirir, mantener vigentes y presentar ante la supervisión las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) y Extracontractual (RCE) según los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio y normas de transporte, además del SOAT vigente para cada vehículo. Cada póliza (RCC y RCE) deberá cubrir como mínimo los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal y gastos médicos por un monto no inferior a cien (100) SMMLV por persona, incluyendo perjuicios inmateriales. Dentro de la Garantía Única del contrato, se deberá incluir expresamente como beneficiario al Departamento del Huila - Secretaría de Educación.
5. Acreditar que los conductores cuenten con licencias de conducción vigentes según la categoría exigida, paz y salvo del SIMIT y hojas de vida verificadas. El contratista deberá suministrar jornadas periódicas de capacitación a conductores y monitores en seguridad vial, primeros auxilios, manejo de extintores y comportamiento seguro en la vía de conformidad con la Ley 1503 de 2011 y la sección 10 del capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015.
6. Llevar el control diario, diligenciar y presentas las planillas en las que se evidencie el Registro Control Diario de Estudiantes Transportados en cada una de las 25 rutas, las cuales deberán contar obligatoriamente con la firma de aprobación del rector de la respectiva Institución Educativa (Las Toldas, El Pensil, Betania, El Pescador o Namui Nu Mai) y la verificación del supervisor como requisito para el trámite de pagos.
7. Proporcionar el registro fotográfico periódico y las evidencias documentales que acrediten la prestación efectiva del servicio en cada trayecto veredal, los cuales serán anexados a los informes mensuales de ejecución para la validación del supervisor y su posterior cargue en la plataforma SECOP II.
8. Velar porque cada vehículo respete la capacidad máxima de pasajeros autorizada. Permitir únicamente el traslado de los estudiantes registrados en los listados oficiales provistos por el Municipio, absteniéndose de transportar personal ajeno o cargas que generen sobrecupos. Además del acompañante adulto que debe viajar en cada ruta, en las rutas con estudiantes con discapacidad se autorizará el acompañamiento de un adulto responsable, padre de familia o docente.
9. Garantizar la realización de mantenimientos preventivos y correctivos del parque automotor fuera de la jornada escolar. Disponer de forma permanente de una flota vehicular de reserva de iguales o superiores características técnicas para reemplazar de manera inmediata cualquier automotor que sufra fallas mecánicas, accidentes o afectaciones por la ola invernal, evitando parálisis en la continuidad del servicio.

10. Informar de forma inmediata a la supervisión municipal sobre cualquier novedad extraordinaria, accidente, alteración de orden público, emergencias naturales o deterioro grave en las vías que afecten los recorridos, permitiendo la concertación de rutas alternas mediante acta de novedad expedida por la supervisión, sin que esto implique sobrecostos o incrementos en el valor pactado.

11. Dotar a cada vehículo en la parte delantera y trasera con los distintivos visibles de "Transporte Escolar" regulados por las autoridades de tránsito, incluyendo el rótulo con el nombre de la ruta rural correspondiente.

12. Garantizar la comunicación permanente entre el conductor, la empresa, las directivas de las Instituciones Educativas y la supervisión del contrato.

13. Reconocer y pagar de manera exclusiva por cuenta del contratista todos los costos operativos del servicio, tales como el suministro de combustible y mantenimientos preventivos y correctivos de la flota, así como las retribuciones económicas, honorarios, prestaciones sociales o salarios, del personal destinado a la operación (conductores y acompañantes), de conformidad con la modalidad de vinculación aplicada y en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

14. Afiliar y cotizar de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales de todo el personal vinculado, presentando las planillas de pago conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 100 de 1993 como soporte obligatorio para cada desembolso mensual.

15. Garantizar de forma prioritaria la vida, integridad física y seguridad de los estudiantes beneficiarios, así como la custodia de sus pertenencias durante los recorridos, asumiendo la responsabilidad legal y patrimonial correspondiente.

16. Abstenerse rigurosamente de acceder a peticiones o amenazas de terceras personas o grupos al margen de la ley que busquen obligar al contratista a hacer u omitir actos contrarios a sus deberes, informando de manera inmediata a la administración municipal.

17. Acatar de forma inmediata las observaciones o ajustes emitidos por la supervisión de la Alcaldía de La Argentina, subsanar deficiencias en la ejecución, atender quejas de la comunidad educativa y suscribir las actas de inicio, parciales, de recibo a satisfacción y terminación que requiera el proceso administrativo.

18. Aceptar, acatar y suscribir oportunamente las modificaciones, adiciones, suspensiones temporales, reinicios, aclaraciones o ajustes de rutas que surjan durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026 celebrado entre el Departamento del Huila y el Municipio de La Argentina, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar según los requerimientos técnicos y presupuestales dictados por la supervisión de ambas entidades.

19. Disponer de la capacidad técnica y operativa para realizar la sustitución o reposición inmediata de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas, varadas, accidentes de tránsito o incumplimiento en sus especificaciones, así como el reemplazo oportuno del conductor que incurra en novedades de salud, sanciones de tránsito o conductas inapropiadas. Dicha sustitución deberá efectuarse en el menor tiempo posible y sin generar interrupciones o afectaciones en el recorrido de la ruta asignada ni en la continuidad del calendario escolar.

20. Expedir y portar en cada vehículo el Formato Único de Extracto del Contrato, FUEC, conforme a la reglamentación del Ministerio de Transporte.
21. Abstenerse de vincular a la prestación del servicio conductores o acompañantes que se encuentren registrados en el sistema de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años de que trata la Ley 1918 de 2018, y reemplazar de inmediato a quien llegare a estarlo.
22. Mantener fijos e inalterables los precios unitarios y el valor ofertado durante todo el término de ejecución del contrato, incluyendo las rutas y periodos del servicio que deban ejecutarse durante la vigencia fiscal 2027 en el marco del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, renunciando expresamente a solicitar reajustes tarifarios o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato con ocasión del cambio de anualidad o la extensión temporal del servicio.
23. Vincular un (1) adulto acompañante por cada vehículo y ruta en operación, garantizando que este aborde la unidad y ejerza sus funciones durante la totalidad del recorrido. Las funciones y obligaciones del acompañante a cargo del contratista se sujetarán al artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015 (modificado por el Decreto 1048 de 2026).
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, y las asignadas expresamente por el supervisor del contrato por parte de la Alcaldía de La Argentina.

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA:

1. Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que el servicio contratado sea de óptima calidad.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales.
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de La Argentina – Huila.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.

CLÁUSULA TERCERA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal del CONTRATISTA y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establece en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($885.245.329) M/CTE**, con sujeción al siguiente presupuesto oficial, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertado por el proponente así:

INSTITUCIÓN	RECORRIDO	No. DE RUTA	KM DE DISTANCIA	No. DE ESTUDIANTES	No. DE DIAS	VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE	VALOR RUTA
LAS TOLDAS	Lourdes - Las Toldas	1	3,9	15	180	$12.433,33	$33.569.991,00
	Llanitos - El Rosario - Lourdes - Las Toldas	2	8,1	37	180	$22.466,67	$149.628.022,20
	Buenos Aires - El Mirador - Las Toldas	3	10	25	180	$26.300,00	$118.350.000,00
	Las Minas - Las Toldas	4	6	23	180	$19.766,67	$81.834.013,80
	El Sinaí - Las Toldas	5	4,33	9	180	$13.200,00	$21.384.000,00
	El Blanquecino - Las Águilas - Las Toldas	6	5,84	19	180	$17.966,67	$61.446.011,40
	Sector Alto Toldas - Las Toldas	7	2,51	11	180	$13.066,67	$25.872.006,60
	Bajo Pensil - Las Toldas	8	3,74	7	180	$13.333,33	$16.799.995,80
	La Esperanza - Las Toldas	9	7,09	9	180	$22.733,32	$36.827.978,40
EL PENSIL	Sector Chorrillos - El Pensil - Sector Chorrillos	10	2,62	5	180	$13.233,33	$11.909.997,00
	San Bartolo - El Pensil - Sector Chorrillos - El Pensil	11	11,5	6	180	$37.833,32	$40.859.985,60
	Sector Alto Lourdes - El Pensil	12	3,37	17	180	$12.200,00	$37.332.000,00
	Marsella- El Pensil - Marsella	13	5,29	4	180	$15.933,33	$11.471.997,60
	Bajo Pensil - Sector San Rafael - El Pensil	14	2,66	9	180	$13.233,33	$21.437.994,60
	Bajo Pensil - Sector El Morro - El Pensil	15	3,01	16	180	$13.000,00	$37.440.000,00

BETANIA	Alto Carmen - Betania	16	7,55	9	20	$21.700,00	$3.906.000,00
	El Carmen - Sector Bolivia - Betania	17	3,8	4	20	$15.866,67	$1.269.333,60
	El Progreso - Betania	18	1,62	17	20	$12.766,67	$4.340.667,80
	Sector Puente De La Unión - Betania	19	3,76	30	20	$12.200,00	$7.320.000,00
	Sector Limite Del Carmen De La Plata - Betania	20	5	17	20	$16.600,00	$5.644.000,00
	Los Milagros - Betania	21	10,7	6	20	$31.866,66	$3.823.999,20
	El Paraíso - Betania	22	5,3	14	20	$15.466,67	$4.330.667,60
EL PESCADOR	Bajo Pescador - El Pescador	23	4,4	18	20	$13.866,67	$4.992.001,20
	Bellavista - Santa Elena - El Pescador	24	9,4	4	20	$31.433,32	$2.514.665,60
NAMUI NU MAI	Sector Alto Pensil - Pensil - Resguardo Nuevo Amanecer	25	6,22	29	180	$27.000,00	$140.940.000,00
VALOR TOTAL						$465.466,63	$885.245.329,00

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:

El Municipio de La Argentina pagará el valor del presente contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente transportados y el número de días lectivos prestados en el respectivo período, con cargo a los recursos aportados por el Departamento del Huila en virtud del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), Proyecto BPIN 2025000060027, aprobado mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos: (i) factura o documento equivalente validado por la DIAN, cuando hubiere obligación de factura electrónica; (ii) planillas de 'Registro Control Diario de Estudiantes Transportados', debidamente diligenciadas y firmadas por el rector de cada institución educativa y por el supervisor del contrato designado por el Municipio; (iii) registro fotográfico que evidencie la prestación efectiva del servicio; (iv) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) correspondientes al mes de prestación del servicio; y (v) informe de supervisión con concepto favorable del supervisor designado por el Municipio, acompañado del concepto del supervisor designado por la Secretaría de Educación Departamental, conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.

NOTA 1: El valor a cancelar en cada pago será proporcional al número de estudiantes transportados y días lectivos efectivamente prestados, acreditados mediante las planillas de control diario firmadas por los rectores y el supervisor municipal. No se reconocerán días no prestados ni rutas no ejecutadas.

NOTA 2: El contratista entregará la documentación soporte de cada cobro en medio físico y digital, dado que el Municipio debe remitirla para revisión y validación del supervisor designado por la Secretaría de Educación Departamental y, una vez validada, cargarla en la plataforma SECOP II, en los términos de la Nota 2 de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026. El incumplimiento de este requisito constituirá causal suficiente para suspender el trámite de la respectiva cuenta de cobro.

NOTA 3: En virtud de la Obligación No. 22 de los Lineamientos impartidos por la Gobernación del Huila mediante comunicación radicada HUI2026EE025236 del 19 de junio de 2026, los recursos del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026 provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), se aplicarán de manera exclusiva al pago del servicio de transporte escolar objeto del presente proceso de selección. De conformidad con la Nota 3 de la Cláusula Quinta del citado Convenio, el Municipio podrá autorizar, mediante acto administrativo y por única vez, a la Gobernación del Huila para realizar el giro directo de los recursos del convenio al contratista mediante la modalidad de endoso. El contratista declara conocer y aceptar que la oportunidad de los pagos depende del desembolso efectivo por parte del Departamento del Huila; el Municipio adelantará con diligencia los trámites administrativos a su cargo para no dilatar dichos desembolsos.

NOTA 4: Los pagos parciales se efectuarán de conformidad con la disponibilidad de recursos prevista en el Plan Anual de Caja (PAC) de la entidad y estarán supeditados a las apropiaciones y programación financiera vigentes, conforme a la Nota 4 de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026. En ningún caso la demora en el desembolso por parte del Departamento del Huila generará mora a cargo del Municipio de La Argentina, siempre y cuando este haya cumplido oportunamente con los trámites administrativos que le corresponden.

NOTA 5: El oferente que esté obligado a llevar factura electrónica deberá tramitar y presentar a la entidad la factura electrónica debidamente validada por la DIAN, como requisito previo e indispensable para el trámite del respectivo pago.

Descuentos: Los tributos y estampillas de orden municipal aplicables al presente contrato, de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de La Argentina – Huila, serán descontados en su totalidad en el trámite del primer pago parcial (Primera Cuenta). Las estampillas y tributos municipales aplicables son los siguientes: PROCULTURA: 1.5%; PRODEPORTE: 1%; PRO TERCERA EDAD ADULTO MAYOR: 4%; RETEICA: 1%; PRO JUSTICIA FAMILIAR: 2%; PROELECTRIFICACIÓN RURAL: 1%. Nota: De conformidad con el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional, el servicio público de transporte terrestre de pasajeros se encuentra EXCLUIDO del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Atendiendo que el Departamento del Huila actúa como ordenador del gasto y ejecutor principal de los recursos SGR en el marco del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, el CONTRATISTA, con la radicación de su primera cuenta de cobro, autorizará expresamente al Departamento del Huila el descuento y retención del valor equivalente a las estampillas municipales vigentes. Asimismo, el CONTRATISTA se compromete a prestar toda la colaboración administrativa, técnica y documental requerida ante la Gobernación del Huila y la Tesorería Municipal de La Argentina para la correcta presentación, soporte, liquidación y recaudo de dichos conceptos tributarios.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLARES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dicho plazo comprende los días lectivos efectivamente prestados, certificados y registrados en cada institución educativa del Municipio de La Argentina – Huila, conforme al calendario académico oficial adoptado por la Secretaría de Educación del Departamento del Huila para la vigencia 2026 y, en caso de que el calendario escolar proyectado se extienda más allá de la vigencia fiscal 2026, la vigencia 2027, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.

Los recursos que financian la totalidad del plazo de ejecución provienen exclusivamente del Sistema General de Regalías (SGR), aportados por el Departamento del Huila en virtud del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, con cargo al CDP No. 4926 del 18 de agosto de 2026 (CSF-SGR), identificado con el proyecto BPIN 2025000060027, aprobado mediante Acuerdo No. 31 del 14 de abril de 2026, por un valor total de $885.245.329,00.

El contrato podrá adicionarse conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, cuando circunstancias sobrevinientes así lo exijan y con sujeción a las disponibilidades presupuestales correspondientes y a las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.

Vigencia del Contrato: El contrato tendrá una vigencia equivalente al plazo de ejecución pactado más seis (6) meses adicionales previstos para la etapa de liquidación. Este término de liquidación se distribuye en cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, tanto la ejecución del servicio como la vigencia y el proceso de liquidación del contrato derivado del presente proceso de selección se encuentran estrictamente enlazados, subordinados y delimitados por la vigencia y las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026, suscrito el 26 de agosto de 2026 entre la Gobernación del Huila – Secretaría de Educación y el Municipio de La Argentina – Huila. Cualquier modificación, prórroga o adición de dicho Convenio que afecte el plazo o el valor del servicio contratado será objeto de la correspondiente modificación contractual, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS:

El contratista debe presentar garantías a favor del municipio de La Argentina – Huila (Nit 891.180.205-7) y el Departamento del Huila (Nit 800.103.913-4), las cuales deben contener lo siguiente:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	Municipio La Argentina – Huila (Nit 891.180.205-7) y Departamento del Huila (Nit 800.103.913-4)
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción.	
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción.	
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Término de duración del contrato.	

Nota 1.- El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio.

Nota 2.- En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3.- El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4.- El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro cuando no constituya las garantías, no restablezca. adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

CLÁUSULA OCTAVA – RIESGOS:

Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PENAL PECUNIARIA, MULTA:

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO.**

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA,** este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA. **3.** Por vencimiento de su plazo. **4.** Por cumplimiento de las obligaciones del EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, CADUCIDAD, MULTAS:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen

el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:

Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: 1. En primer término se escuchará al Contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007. 2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva. 3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCCIÓN, GASTOS LEGALES:

El presente contrato se entiende:
Perfeccionado: con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO.
Legalizado: Para efectos de la legalización se deberá cancelar las estampillas a que hubiere lugar y aportar la respectiva póliza de acuerdo con la exigencias hechas en el presente proceso contractual para lo cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles para aportar dichos requisitos, de no realizarlo dentro de este periodo se entenderá que el Contratista desiste del contrato para lo cual la administración municipal tendrá la autonomía de dar por terminado el contrato en virtud de esta causal.
Iniciar la Ejecución: Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio respectiva.
PARÁGRAFO: La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al Contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026000735** del nueve (09) de octubre de 2026 con rubro 901-00AD-011 denominado: PROYECTO, fuente 72114 – INVERSION REGIONAL CONVENIO

No. 34 TRANSPORTE ESCOLAR 2026 por valor total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($885.245.329) M/CTE.**

En el evento de que se presenten saldos del certificado de disponibilidad que no se lleguen a ejecutar se liberaran los valores correspondientes a cada rubro y fuente. En todo caso, el valor de la Disponibilidad Presupuestal y sus fuentes, dependerán de los recursos asignados en el Convenio Interadministrativo No. 34 de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

EL MUNICIPIO ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, quienes para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3) Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de La Argentina - Huila.
4) Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el Contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello.
5) Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto.
6) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente.
7) Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia.
8) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS:

Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las Leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las Leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES:

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguientes:

Entidad Contratante: Alcaldía de La Argentina-Huila	**NOMBRE: REDES POR MI COLOMBIA S.A.S.** **NIT:** 901514139 – 1 **REPRESENTANTE LEGAL:** JAROL HARRIS PEÑARANDA ESTUPIÑAN **CEDULA:** 13.488.743 **DIRECCIÓN:** Calle 7ª N 12 – 20 Neiva Huila **TELÉFONO:** 3054185268 **CORREO ELECTRÓNICO:** redespormicolombia@gmail.com **CIUDAD:** Neiva - Huila
Rep. Legal: FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ	
Dirección: Calle 4 con Carrera 4- Esquina B/ Las Brisas	
Teléfono: 321 255 0977	
Email: alcaldia@laargentina-huila.gov.co contratacion@laargentina-huila.gov.co	

FIN DEL CLAUSULADO

Proyecta y estructura en Plataforma Secop II: Niyibeth Cárdenas Guzmán
Apoyo a Procesos de Contratación.

Revisa y aprueba en Plataforma SECOP II: Viviana Chamorro
Asesora Jurídica Externa

Aprueba en Plataforma Secop II: Fabián Ernesto Rincón Chávez
Alcalde Municipal